

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen laboral del personal reincorporado en el marco de la Ley N° 27803

Referencia : Oficio N° 032-2020-OGDH/TC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional nos consulta sobre el régimen laboral que correspondería a los exservidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, reincorporados en el marco de la Ley N° 27803, considerando que actualmente el Tribunal Constitucional tiene como régimen laboral el regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la reincorporación al servicio público en el marco de la Ley N° 27803

- 2.3 La Ley N° 27803 fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990; estableciendo en su artículo 3 que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían: i) la reincorporación o reubicación laboral, ii) la jubilación adelantada, iii) la compensación económica y iv) la capacitación y reconversión laboral.
- 2.4 Respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la Administración Pública, la Ley N° 27803 establece en sus artículos 11 y 12 lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KAP6KNG

Artículo 11.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales

Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 12.- De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.

- 2.5 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, precisa que:

Artículo 23.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral

*La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. **En tal medida, el régimen laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede,** tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese. (Resaltado agregado)*

- 2.6 De las normas reseñadas en los numerales precedentes, podemos colegir que la reincorporación de los ex servidores públicos, al amparo de la Ley N° 27803, constituye un nuevo vínculo laboral, por lo cual el inicio de este nuevo vínculo laboral se regirá por las normas que regulen el régimen laboral de la plaza vacante y presupuestada a la que acceda. Así tenemos que:

- a) En caso la reincorporación se efectúe en la plaza vacante de una entidad perteneciente al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, el servidor beneficiario de la Ley N° 27803 iniciará su nuevo vínculo laboral bajo los alcances del mencionado régimen laboral correspondiéndole los derechos, beneficios y obligaciones inherentes a dicho régimen.
- b) Cuando la reincorporación se efectúe en la plaza vacante de una entidad cuyo régimen laboral se rige por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el servidor beneficiario de la Ley N° 27803 iniciará su nuevo vínculo laboral bajo los alcances del régimen de la carrera administrativa correspondiéndole los derechos, beneficios y obligaciones inherentes a dicho régimen.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En ambos casos deberá tenerse en consideración que la reincorporación o reubicación laboral puede efectuarse o no en la misma plaza o en una similar (categoría y nivel remunerativo) a la plaza que el beneficiario se encontraba ocupando al momento en que se produjo su cese.

- 2.7 Finalmente, es pertinente indicar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹ estableció los procedimientos que las entidades públicas debía seguir para efectivizar el proceso de reincorporación, esto es, i) estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR, N° 034-2004-TR, N° 089-2010-TR y N° 142-2017-TR, que incluyeron el primer, segundo tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente respectivamente, ii) que el ex trabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral, y, iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada².

III. Conclusiones

- 3.1 La reincorporación de los ex servidores públicos al amparo de la Ley N° 27803 constituye un nuevo vínculo laboral. El inicio de este nuevo vínculo laboral se registrará por las normas que regulen el régimen laboral de la plaza vacante y presupuestada a la que acceda, conforme a lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe.
- 3.2 En las entidades que se sujeten al régimen del Decreto Legislativo N° 728, la reincorporación se materializará en una de las plazas vacantes bajo dicho régimen laboral.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se constituyó en la institución que por disposición expresa del artículo 7 de la Ley N° 27803, era la encargada de "La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente".

² **Decreto Supremo N° 014-2002-TR – Reglamento de la Ley N° 27803**

«Artículo 21.- De la Reincorporación o Reubicación Laboral en el Sector Público

Los ex trabajadores del Sector Público que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente:

1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de publicación del presente Reglamento.
2. Los ex trabajadores que no ocuparan plaza vacante de conformidad con el numeral anterior, podrán ser reubicados en las demás plazas presupuestadas vacantes correspondientes al Sector Público, que fueran publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento. Para tal efecto, se tomarán en consideración, el cumplimiento de los requisitos del cargo verificados en el Currículum Vitae actualizado presentado de acuerdo al numeral 11) del artículo 14 del presente Reglamento.

En el supuesto, que más de un ex trabajador cumpla con los requisitos profesionales y/o de capacitación y soliciten cubrir una determinada plaza, se realizará un proceso de selección por parte de la entidad.

En ningún caso la contratación de un extrabajador deberá originar el cese del vínculo laboral entre un trabajador activo y el Sector Público».